

Asunto.- Informe al borrador de Ordenanza de Movilidad Sostenible

Emisión del informe.- Director de la Agencia Tributaria Madrid

Fecha: 06 de abril de 2018

Antecedentes

Por la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, en fecha 27 de marzo de 2018, se solicita informe del titular de la Agencia Tributaria Madrid sobre el borrador del proyecto de Ordenanza de Movilidad Sostenible.

A la solicitud de informe se acompañan los siguientes documentos: Informe relativo a las observaciones realizadas por la Agencia Tributaria de Madrid en una fase previa al borrador de ordenanza; Memoria de análisis del impacto normativo; y el borrador definitivo de la Ordenanza de Movilidad Sostenible.

Fundamento normativo

El presente informe se emite en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, según el cual, «En el caso de que los proyectos de ordenanza, reglamento, resolución o acuerdo, afecten a los ingresos tributarios u otros ingresos de derecho público de su competencia, deberán remitirse también al titular de la Agencia Tributaria Madrid para su informe»; y en el plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Competencia

El director de la Agencia Tributaria Madrid, como titular del ente autónomo de gestión tributaria, conforme dispone el artículo 15.2 de los Estatutos del organismo autónomo, aprobados por Acuerdo Plenario de 22 de diciembre de 2008, es el competente para la emisión del informe, de acuerdo con el artículo 30.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid.



Informe

Tal y como se recoge en la Memoria de análisis del impacto normativo, que se adjunta al borrador, la Ordenanza de movilidad sostenible pretende dar satisfacción a los fines de la movilidad sostenible cuyo impulso ordena a las Administraciones Públicas el artículo 100 de la de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (LES).

A tal efecto, el citado borrador de ordenanza pretende contener una regulación integral de todos los aspectos que inciden en la movilidad de vehículos y peatones, huyendo de la dispersión normativa que existe en la actualidad. Como consecuencia, se derogan los siguientes textos: la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid, de 26 de septiembre de 2005; la ordenanza reguladora de la prestación de servicios de mudanzas, aprobada por Acuerdo plenario de 30 de septiembre de 1992; la ordenanza municipal reguladora del servicio de transporte escolar y de menores de carácter urbano en el término municipal de Madrid aprobada por Acuerdo plenario de 6 de abril de 1984; y el artículo 22 y el párrafo primero del artículo 23 de la ordenanza reguladora de la señalización y balizamiento de las ocupaciones de las vías públicas por la realización de obras y trabajos, aprobada por Acuerdo Plenario de 27 de mayo de 1992.

En atención a la naturaleza del informe que se requiere del titular del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid, debe señalarse que el texto que contiene el borrador de Ordenanza de Movilidad Sostenible incide en determinados ingresos tributarios, tanto en lo que se refiere a la regulación específica de dichos ingresos, como, previsiblemente, a su cuantificación.

En lo que se refiere al aspecto normativo, existen algunas ordenanzas fiscales que, una vez aprobada la norma que analizamos, deberán ser objeto de modificación para su adaptación a la nueva regulación técnica; así, las ordenanzas fiscales afectadas son las siguientes:

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios por la circulación de vehículos en régimen de transporte especial.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por retirada de vehículos de la vía pública.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por estacionamiento de vehículos en determinadas zonas de capital.



En cuanto al aspecto económico de la incidencia que tendrá la Ordenanza de Movilidad Sostenible se determinará una vez se realicen los estudios técnico-económicos que acompañarán a la modificación de las correspondientes ordenanzas fiscales, en su caso. En algunos supuestos, se tratará, simplemente, de reordenar el contenido de la norma fiscal; sin embargo, en otras, habrán de realizarse modificaciones sustanciales que requieran de la elaboración del pertinente estudio técnico-económico, lo que permitirá cuantificar la afectación de la ordenanza a los ingresos tributarios correspondientes.

A la vista de lo anterior, se emite el presente informe, sin más observaciones que realizar, de conformidad con el artículo 30.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid.